


FGJCDMX-056/2020

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA ÁNGELES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ARCAFA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO CANO FALGUERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA FISCALÍA” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y el ejercicio de la acción penal o abstención de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.2 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con los recursos disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración de este contrato, de acuerdo con el oficio de suficiencia presupuestal número 701/1772/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, con cargo a la partida presupuestal 5911 “Software”, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto; así como con el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado, en observancia a lo dispuesto en la facción II del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional y con la Opinión Técnica Favorable, otorgada mediante oficio número ADIP/DGOI/DPID/108/2020, de fecha 25 de mayo de 2020, suscrita por el Director de Política Informática para Dictaminación de la Dirección General de Operación Institucional de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
- I.3 La asignación de este contrato, deriva del procedimiento de Adjudicación Directa número AD/FGJ/053/2020, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 27, inciso c), 52 y 54, fracción II BIS y XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales, vigentes y aplicables, el cual fue dictaminado precedente por unanimidad de votos de los presentes en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de “LA FISCALÍA”, en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de mayo de 2020, bajo el Listado del Caso número 2E.1/2020.



FGJCDMX-056/2020

Asimismo, cuenta con la autorización de la Titular de "LA FISCALÍA", de fecha 22 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el área requirente del bien, durante el procedimiento de Adjudicación Directa, dictaminó que la propuesta presentada por "EL PROVEEDOR", cumple técnicamente con lo solicitado.

- I.4 La Jefatura General de la Policía de Investigación, requiere la adquisición de Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles para la investigación del delito y la persecución de los imputados en forma ágil, confiable, transparente y científica; que realice el monitoreo, recopilación, análisis de tráfico objetivo que proporcione información en tiempo real.
- I.5 La Lic. Laura Ángeles Gómez, Coordinadora General de Administración, cuenta con facultades para suscribir este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 2 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 de la C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.6 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "A", segundo piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México.
- I.7 En el procedimiento de Adjudicación Directa, así como en la formalización de este contrato y en los actos que se deriven del mismo, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.
- I.8 Cuenta con la Manifestación de No Conflicto de Intereses, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

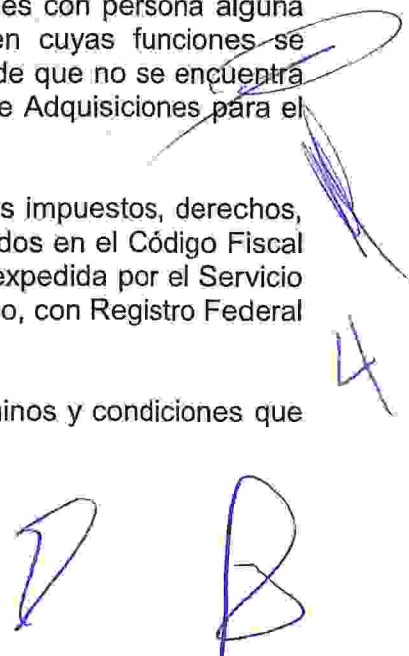
- II.1 Es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 59,063, de fecha 25 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría número 237 del entonces Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 477128-1, de fecha 26 de julio de 2012.

Así como con el Testimonio de la Escritura Pública número 6,740, de fecha 6 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Gómez Del Campo Gurza, Titular de la Notaría número

FGJCDMX-056/2020

149 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 477128-1, de fecha 16 de mayo de 2017, mediante la cual se hizo constar la ampliación al objeto social.

- II.2 Su objeto social es, entre otros: La compra, venta, importación, exportación, maquila, fabricación, distribución y en general la comercialización de toda clase de bienes muebles, artículos y materiales, en especial los de alta tecnología, así como equipos industriales. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con su objeto principal.
- II.3 El C. Arturo Cano Falguera, Administrador Único, cuenta con facultades para celebrar este contrato, lo que se acredita mediante Testimonio de la Escritura Pública número 59,063, de fecha 25 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría número 237 del entonces Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 477128-1, de fecha 26 de julio de 2012; facultades que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de celebración de este instrumento contractual.
- II.4 Cuenta con la experiencia profesional, capacidad técnica, económica, material, de respuesta, financiera y legal, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.
- II.5 Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normas legales, vigentes y aplicables.
- II.6 Bajo protesta de decir verdad, el C. Arturo Cano Falguera, no desempeña cargo o comisión alguna en el servicio público y que los socios, los miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad, ni afinidad hasta el cuarto grado o relaciones comerciales con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyas funciones se encuentre la de participar en la adjudicación de este contrato, así como de que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de los impuestos, derechos, aprovechamientos y productos que le resultan aplicables y que son referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y cuenta con la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes clave: ARC120626K39.
- II.8 Acepta y se compromete al cumplimiento de las obligaciones en los términos y condiciones que se establecen en este contrato y en su Anexo "1".



FGJCDMX-056/2020

- II.9** Para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: calle frontera, número exterior 100, interior 202, colonia Roma Norte, código postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; teléfono: (55)62721111; correo electrónico: acano@arcafa.com.mx; página web: www.arcafa.com.mx.
- II.10** Cuenta con la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, de fecha 04 de septiembre de 2019.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA.- Las partes declaran que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar este acto jurídico. Asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este contrato; por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA FISCALÍA", el Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles, el cual incluye la instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad, conforme a las características, especificaciones técnicas, cantidad, unidad de medida, marca, precio unitario y demás particularidades que se describen en este contrato y en su Anexo "1", mismo que forma parte integral de este instrumento contractual.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición del bien objeto de este contrato, la cantidad de \$12,907,857.67 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.), que sumada a la cantidad de \$2,065,257.23 (DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, asciende a la cantidad total de \$14,973,114.90 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 90/100 M.N.).

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente instrumento contractual, será a partir de su formalización y hasta los 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la formalización del mismo.

FGJCDMX-056/2020

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

“LA FISCALÍA” establece que en este contrato no se otorgará anticipo, por tanto el precio unitario descrito en el Anexo “1” es fijo y no está sujeto a variación o fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo.

El pago que se genere con motivo de la adquisición del bien objeto del presente contrato, se efectuará en moneda nacional, máximo a los 20 (veinte) días naturales posteriores al trámite que realice la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, lo anterior una vez que la Jefatura General de la Policía de Investigación, haya validado la factura y la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, la remita para su pago.

La factura para pago se presentará en la Jefatura General de la Policía de Investigación, ubicada en Doctor Lavista, número 139, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, como área requirente y responsable de la revisión y validación de la misma, la cual deberá contener: Denominación o Razón Social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de “EL PROVEEDOR”; ser expedida a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes FGJ2001109B6, con domicilio fiscal en calle General Gabriel Hernández, número 56, colonia Doctores, código postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, indicando requisición, número de partida, descripción del bien, cantidad, unidad de medida, marca, país de origen, precio unitario, importe, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, importe total, número de contrato, clave de método de pago, nombre del banco, número de sucursal y plaza, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 (dieciocho) dígitos de la cuenta bancaria que deberá estar registrada en “LA FISCALÍA”, donde se efectuará el depósito por concepto del pago correspondiente.

A fin de que “LA FISCALÍA” haga la transferencia electrónica del pago, “EL PROVEEDOR” deberá realizar su registro de datos, conforme a lo establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y solicitar el trámite de alta como proveedor de “LA FISCALÍA”, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ubicada en avenida Coyoacán, número 1635, edificio “B”, planta alta, colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, sin este requisito, no se dará trámite al pago de la factura.

La Jefatura General de la Policía de Investigación, como área requirente, llevará a cabo la verificación de la factura. En caso de rechazo de la documentación, el tiempo que “EL PROVEEDOR” tarden en regularizarla, será el mismo que se desfazará en su trámite de pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de “LA FISCALÍA”. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA FISCALÍA”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

FGJCDMX-056/2020

QUINTA.- CONDICIONES, LUGAR, HORARIO, PLAZO DE ENTREGA, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, CONEXIÓN, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD Y VERIFICACIÓN DEL BIEN.

El Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles, deberá ser entregado, instalado, configurado, con conexión, puesto en marcha y con pruebas de funcionalidad, LAB DESTINO (Libre Abordo Destino), sin costo adicional para "LA FISCALÍA", en la Jefatura General de la Policía de Investigación, ubicada en Doctor Lavista, número 139, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, en un horario comprendido de 09:00 a 21:00 horas en días hábiles, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la formalización del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" realizará pruebas completas de funcionamiento del Software como parte de la puesta en operación, en presencia de "LA FISCALÍA" por conducto de personal de la Jefatura General de la Policía de Investigación, a efecto de verificar su correcto funcionamiento.

"LA FISCALÍA", a través de la Jefatura General de la Policía de Investigación, verificará que el bien, cumpla técnicamente con las condiciones y alcances tecnológicos establecidos en el Anexo "1".

"EL PROVEEDOR" entregará a "LA FISCALÍA", a la firma del contrato, copias de catálogos, folletería y manuales legibles en español o en el idioma de origen con traducción simple al español del Software, debidamente referenciados a fin de corroborar que las especificaciones técnicas de los mismos correspondan exactamente a la descripción que se indica en el Anexo "1".

"EL PROVEEDOR" se obliga, a entregar conjuntamente con el bien objeto de este acuerdo de voluntades, escrito libre mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del grado de integración o contenido nacional del bien entregado, en términos de lo establecido en el Lineamiento Décimo Sexto, de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS.

"EL PROVEEDOR" incluirá el entrenamiento especializado teórico práctico en el manejo y mantenimiento de cada componente de la solución, para el personal de "LA FISCALÍA" designado por la Jefatura General de la Policía de Investigación, considerando un cupo de cuando menos 10 (diez) integrantes, la transferencia de conocimientos será sin costo adicional para "LA FISCALÍA", quien decidirá las fechas y el lugar para su realización en común acuerdo con "EL PROVEEDOR"; una vez concluida la transferencia de conocimientos "EL PROVEEDOR" hará entrega de una constancia que acredite la conclusión de la misma, lo anterior conforme a lo establecido en el Anexo "1" de este contrato.

La transferencia de conocimiento deberá contar con el suficiente número de horas para que los temas de manejo y mantenimiento queden ampliamente explicados al personal de "LA FISCALÍA".

FGJCDMX-056/2020

SÉPTIMA.- GARANTÍA DEL BIEN.

El Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles que entregue "EL PROVEEDOR" a "LA FISCALÍA", está garantizado por un periodo mínimo de 12 (doce) meses, contados a partir de la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad o al agotamiento de las consultas, asimismo, está garantizado contra defectos del Software, vicios ocultos y deficiencias en la calidad del mismo, así como de los módulos desarrollados, a partir de la aceptación formal del Software en un ambiente de producción, de desarrollo y de pruebas en los equipos configurados por "EL PROVEEDOR", equipos proporcionados por "LA FISCALÍA"; así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", a través de la Jefatura General de la Policía de Investigación; conforme a lo establecido en el Anexo "1", lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor. La vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato será igual al periodo de garantía del bien.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

El pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven el bien de importación y que se generen con motivo de la adquisición del bien objeto de este contrato, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. "LA FISCALÍA", únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

NOVENA.- SOPORTE TÉCNICO.

"EL PROVEEDOR" cuenta con un centro de atención de soporte técnico, el cual dará el servicio vía telefónica y/o por correo electrónico los 365 días del año las 24 horas del día. El soporte técnico será conforme a las características y lo establecido en el Anexo "1" del presente contrato.

DÉCIMA.- TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR", tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio de transporte necesario para realizar la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad y soporte técnico del bien, de acuerdo a las condiciones, lugar, horario y plazo, establecidos en la cláusula Quinta, sin costo adicional para "LA FISCALÍA"; el bien deberá protegerse adecuadamente de acuerdo a su presentación para evitar que se dañen en su transportación, no se aceptará dañado.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, "LA FISCALÍA", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad del bien mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del valor total de este contrato y el precio y demás condiciones del bien sean iguales a los inicialmente pactados, debiendo entregar "EL PROVEEDOR" los documentos que demuestren el ajuste y la actualización de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con

FGJCDMX-056/2020

lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

Toda modificación realizada a este instrumento legal, deberá ser expresa y se hará constar por escrito en un convenio, debiendo suscribirlo las mismas personas que signaron el contrato origen o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, acreditándose éstos con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No podrá modificarse el precio unitario del bien, el periodo de pago, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas en este acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; excepto las que se refieran a mejores características del bien, siempre y cuando estas variaciones no incrementen el precio originalmente pactado y sean aprobadas por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.6 de la Circular Uno 2019, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" tiene la calidad de patrón respecto al personal que utilice para realizar la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien objeto del presente contrato y tiene pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por tanto, deslinda expresamente a "LA FISCALÍA", a quien no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones y responsabilidades laborales o de seguridad social que "EL PROVEEDOR" tengan con respecto a sus trabajadores o personal de cualquier otra índole, por lo que en caso de alguna controversia, sin importar su naturaleza u origen, no procederá acción legal alguna en contra de "LA FISCALÍA".

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total, a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar previamente y por escrito a "LA FISCALÍA" tal circunstancia, especificando a favor de quién se expedirá el pago y protestando que libera a "LA FISCALÍA" de toda responsabilidad derivada de la cesión correspondiente y en su caso, ésta expedirá su consentimiento por escrito, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, "LA FISCALÍA" establece que "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar para realizar la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar el cumplimiento del contrato, mediante cheque certificado o de caja librado con cargo a una institución bancaria de esta localidad, carta de crédito, billete de depósito,

FGJCDMX-056/2020

depósito en efectivo o fianza expedida por institución autorizada, por el importe del 15% (quince por ciento) del monto total del contrato, en moneda nacional, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual deberá entregar a "LA FISCALÍA" al momento de la firma de este contrato. Dicha garantía amparará el cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en este instrumento contractual, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 73, fracción III, 75 y 75 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para el caso de que se presente póliza de fianza ésta deberá ser expedida por institución debidamente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá contener con precisión el número de contrato; además en el texto de la fianza deberán transcribirse las siguientes leyendas:

"Esta fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución por autoridad competente".

"La cancelación de esta fianza será hasta que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dé su autorización expresa y por escrito para su cancelación, una vez que el fiado haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato".

"(La Afianzadora) acepta expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere, aún en el caso en que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan; y cualquier reclamación con cargo a esta fianza para que sea procedente, deberá ser presentada por escrito, en nuestras oficinas principales o sucursales".

"(Nombre de la Afianzadora), acepta el procedimiento de cobro de acuerdo a lo establecido en los artículos, 178, 279, 280, 282 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y al efecto la afianzadora (Nombre de la Afianzadora), pagará en términos de la Ley antes citada".

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en este contrato se modifique, en términos de la cláusula Décima Primera, "EL PROVEEDOR" se obliga a ajustar y actualizar la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos previstos por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente dicha garantía por el tiempo de vigencia de este contrato y será liberada una vez que haya cumplido a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo o aquella en que ésta le hubiese comunicado la terminación anticipada del contrato y sólo será cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "LA FISCALÍA".

Si al término de la vigencia de este contrato, resultare algún tipo de responsabilidad cuantificable en dinero a cargo de "EL PROVEEDOR", derivada de deficiencias en la calidad del bien o por cualquier otra causa, sus importes se deducirán del saldo de la factura vencida a su favor, pero si no la hubiera, "LA FISCALÍA" hará efectiva la garantía a que se refiere esta cláusula, en la medida que proceda y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que "LA FISCALÍA" considere pertinentes.

FGJCDMX-056/2020

"LA FISCALÍA" revisará la autenticidad de la póliza de fianza, mediante consulta directa a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado el 1 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante la página de internet de la compañía afianzadora y en cumplimiento de la circular CG/029/2009, de fecha 23 de junio de 2009. Asimismo, "LA FISCALÍA" verificará la existencia de la póliza de fianza en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.12.4 de la Circular Uno 2019, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", vigente.

DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Independientemente de las demás causas señaladas en este acuerdo de voluntades, la garantía de cumplimiento del contrato, se hará efectiva cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- a) "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y en su Anexo "1" y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales, establecidas en la cláusula Décima Octava.
- b) "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y en su Anexo "1", sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales, establecidas en la cláusula Décima Octava, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Además de lo anterior, serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales, vigentes y aplicables en la materia.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Si la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones detecta violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a "LA FISCALÍA" que proceda a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En aquellos casos donde existan causas debidamente justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a decretar la terminación anticipada de este contrato, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En caso de suspensión temporal, rescisión o terminación anticipada del contrato, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para "LA FISCALÍA".

FGJCDMX-056/2020

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA FISCALÍA" podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, ya sea por la contravención de "EL PROVEEDOR" a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables o bien, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o condiciones a cargo de "EL PROVEEDOR" estipuladas en este instrumento contractual y en su Anexo "1", de manera directa o por estar en contravención a la intención del mismo, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA".

Por su parte "EL PROVEEDOR", únicamente podrá rescindir este contrato mediante declaración judicial.

"LA FISCALÍA", previa aplicación de las penas convencionales, descritas en la cláusula Décima Octava, hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia la cláusula Décima Cuarta, podrá rescindir administrativamente este contrato y hacer efectiva la garantía respectiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", misma que le será notificada a éste en forma personal.

Si "LA FISCALÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, el procedimiento de rescisión se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en este contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" realiza la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien, "LA FISCALÍA", dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

"LA FISCALÍA" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En tal supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato, "LA FISCALÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no

FGJCDMX-056/2020

cumplir "EL PROVEEDOR" en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Serán causas de rescisión cuando:

- a) "EL PROVEEDOR" no realice la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien objeto de este contrato, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", a través de la Jefatura General de la Policía de Investigación, conforme a las especificaciones técnicas, características, cantidad, unidad de medida, marca y demás particularidades que se describen en este contrato y en su Anexo "1" y a lo previsto en las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Novena y a lo ofertado por "EL PROVEEDOR" y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales, establecidas en la cláusula Décima Octava;
- b) "EL PROVEEDOR" no realice la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien objeto de este contrato, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", a través de la Jefatura General de la Policía de Investigación, conforme a las especificaciones técnicas, características, cantidad, unidad de medida, marca y demás particularidades que se describen en este contrato y en su Anexo "1" y a lo previsto en las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Novena y a lo ofertado por "EL PROVEEDOR", sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales, establecidas en la cláusula Décima Octava, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- c) "EL PROVEEDOR" modifique las características o especificaciones técnicas del bien objeto de este contrato;
- d) Se detecten irregularidades en las visitas de comprobación, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Novena;
- e) "EL PROVEEDOR" incurra en prácticas no éticas o ilegales durante la vigencia de este contrato y en su caso, de los convenios que se celebren, incluyendo los actos que de éstos se deriven;
- f) Las autoridades competentes detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de "EL PROVEEDOR";
- g) "LA FISCALÍA", a través de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, detecte que la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato no es auténtica;
- h) "EL PROVEEDOR" ceda a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ya sea parcial o totalmente, en contravención a lo establecido en la cláusula Décima Tercera;
- i) A "EL PROVEEDOR" se le suspenda o pierda, sea o no temporalmente, la autorización por cualquier autoridad competente o por el fabricante del bien, para cumplir con el objeto de este contrato;

FGJCDMX-056/2020

- j) "EL PROVEEDOR" esté sujeto a cualquiera de los impedimentos descritos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- k) "EL PROVEEDOR" intente por cualquier medio el cobro de alguna comisión, cuota, cargo u honorario adicional que no esté pactado en este contrato;
- l) "EL PROVEEDOR" cambie su nacionalidad e invoque la protección del Gobierno que le haya otorgado su nueva nacionalidad, contra reclamaciones y órdenes de "LA FISCALÍA";
- m) "EL PROVEEDOR" se declare en concurso mercantil o haga cesión en forma tal que pueda afectar los intereses de "LA FISCALÍA";
- n) "EL PROVEEDOR" recabe constancia de haber realizado la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien a satisfacción de "LA FISCALÍA", sin haberlo entregado efectivamente o haciéndolo incompleto;
- o) "EL PROVEEDOR" suspenda la ejecución de este contrato, en contravención a lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta;
- p) "LA FISCALÍA" compruebe la inexistencia de la póliza de fianza, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Cuarta, último párrafo;
- q) "EL PROVEEDOR" no atienda de inmediato sus obligaciones obrero-patronales, en forma tal que pueda afectar los intereses de "LA FISCALÍA"; y
- r) Se detecten irregularidades en las visitas a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" que en su caso realice "LA FISCALÍA", la Secretaria de Desarrollo Económico o algún tercero, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Novena, último párrafo.

Si "LA FISCALÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente cláusula, instrumentará la rescisión administrativa del contrato, ajustándose a las formalidades del procedimiento descrito en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.

"LA FISCALÍA", con fundamento en lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aplicará penas convencionales por incumplimiento o atraso en la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien, en los términos y condiciones pactados, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, como se señala a continuación:

Del 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor total del Software, no entregado, no instalado, no configurado, sin conexión, no puesto en marcha y sin pruebas de funcionalidad o con características diferentes a lo ofertado, por cada día natural de incumplimiento o atraso en la recepción del mismo, conforme a lo establecido en la cláusula Quinta y el Anexo "1" de este contrato.

FGJCDMX-056/2020

Del 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor total del Software, derivado del soporte técnico, por cada hora de incumplimiento o atraso en la atención del mismo, conforme a lo establecido en la cláusula Novena y el Anexo "1" de este contrato.

La acumulación de las penas convencionales, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, dicha penalización se descontará administrativamente del importe del pago que se realice y que se estipula en las cláusulas Segunda y Cuarta de este instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene "LA FISCALÍA" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo, independientemente de los derechos que le otorgue la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA FISCALÍA" hará efectivas las penas convencionales pactadas a cargo del mismo, en el importe facturado que corresponda y en su caso, exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido acordadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

"LA FISCALÍA", por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por atraso o incumplimiento en la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien, cuando las causas sean imputables a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- VISITAS DE COMPROBACIÓN Y A LAS INSTALACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"LA FISCALÍA", a través de la Jefatura General de la Policía de Investigación, podrá en cualquier momento realizar las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de este contrato, a efecto de constatar la calidad y cumplimiento en la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien. En caso de detectarse irregularidades, este contrato será susceptible de ser rescindido y hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato establecida en la cláusula Décima Cuarta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

"LA FISCALÍA" establece que por sí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o de terceros, podrá realizar visitas a las instalaciones de "EL PROVEEDOR", con objeto de constatar que el bien a adquirir cumpla con el grado de integración o contenido nacional manifestado por éste, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

FGJCDMX-056/2020

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total que resulte, en caso de que al realizar la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien objeto de este contrato a "LA FISCALÍA", viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes a nivel nacional o internacional, liberando de toda responsabilidad a "LA FISCALÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- FILIACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

"EL PROVEEDOR", cuenta con la opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social y la relación del Personal Asegurado, con fecha no mayor a 1 (un) mes de antelación a la fecha de contratación, conforme al numeral 5.7.9 de la Circular Uno 2019, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", vigente, así como con los comprobantes de pagos de las cuotas obrero patronales de los 2 (dos) últimos bimestres inmediatos anteriores a la fecha de adquisición del bien, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y los actualizará y entregará durante la vigencia del contrato.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" faculta a "LA FISCALÍA" para que verifique de manera aleatoria la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a conservar la información relativa a la Adjudicación Directa número AD/FGJ/053/2020, así como la de este contrato, durante un término de 5 (cinco) años, contados a partir de la entrega del bien a "LA FISCALÍA", con la documentación soporte respectiva, que le permita sustentar en todo momento el contenido y veracidad de sus manifestaciones en cuanto al grado de integración o contenido nacional del bien, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Séptimo, de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad por tiempo indefinido sobre la información que se derive de la adquisición del bien objeto de este contrato, por lo que no podrá utilizar, publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar en forma parcial o total por ningún medio, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo, individual o a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, cualquier tipo de información o datos, sean de acceso restringido o no, respecto a la ubicación, capacidad, funcionamiento o equipos instalados en "LA FISCALÍA" y que ésta le proporcione y que se derive de la adquisición del bien objeto de este contrato.

FGJCDMX-056/2020

VIGÉSIMA CUARTA.-SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún caso suspender la ejecución de este contrato, bajo pena de rescisión del mismo y la aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato establecida en la cláusula Décima Cuarta.

VIGÉSIMA QUINTA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a "LA FISCALÍA" a la firma de este contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, con cobertura por daños físicos y materiales a terceros en su persona y/o en sus bienes, que de manera enunciativa más no limitativa se tienen las siguientes: por hechos u omisiones que causen daño total o parcial a los bienes muebles e inmuebles en los que se realice la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien objeto de este contrato y que sean propiedad o estén en posesión y/o a cargo de "LA FISCALÍA" o el daño moral que ocasione a la imagen de "LA FISCALÍA", con motivo de la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien mal realizados, así como los que causen alteración en la salud, como lesiones y/o muerte ocasionada a terceros derivado de la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien, con una vigencia igual a la de este acuerdo de voluntades. La indemnización correspondiente, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 1915 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y en correlación con la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que "LA FISCALÍA" considere pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- NULIDAD DEL CONTRATO.

Procederá la nulidad de este contrato, cuando se esté en cualquiera de las hipótesis previstas por el artículo 2225 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes convienen en someterse a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su Reglamento y a las contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que en caso de controversia, las partes aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes en la Ciudad de México, renunciando "EL PROVEEDOR" al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

FGJCDMX-056/2020

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato que celebran, lo ratifican y firman al calce y al margen, en 5 (cinco) tantos como manifestación de su voluntad, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de mayo del año 2020.

POR "LA FISCALÍA"


LIC. LAURA ANGELES GÓMEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"


C. ARTURO CANO FALGUERA
ADMINISTRADOR ÚNICO

REVISIÓN JURÍDICA VINCULADA CON LA OPINIÓN
DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020


LIC. LUZ MARÍA BECERRA CAMEY
DIRECTORA GENERAL JURÍDICO CONSULTIVA
Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

CONTROL PRESUPUESTAL


LIC. LUIS ALBERTO ESPINOZA SAUCEDA
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

CONTROL PROCEDIMENTAL


LIC. MARGARITA ALVAREZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ÁREA REQUERENTE


MTRO. FRANCISCO ALMAZAN BAROCIO
JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

FGJCDMX-056/2020

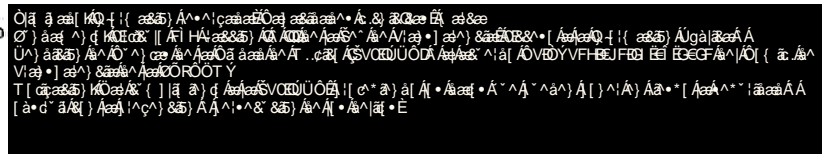
ANEXO "1"

ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES

REQ. 110/2020

| NO. DE PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | MARCA | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|--|---|----------|------------------|-------|-----------------|-----------------|
| 1 | Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles | 1 | LICENCIA | | \$12,907,857.67 | \$12,907,857.67 |
| (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 90/100 M.N.) | | | | | SUBTOTAL | \$12,907,857.67 |
| | | | | | I.V.A. | \$2,065,257.23 |
| | | | | | TOTAL | \$14,973,114.90 |

Grado de integración nacional del bien: 0%
País de origen: Israel (Estado de Israel)



SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES

I. ALCANCE.

La Jefatura General de la Policía de Investigación, mediante ordenamientos jurisdiccionales, técnicas de investigación y el uso del sistema tecnológico de punta, acortara los tiempos para contar con información de georreferencia aproximada que permita establecer el radio de ubicación y circunstancias en las que se va a intervenir logrando de manera inmediata la localización del dispositivo móvil asociada a la persona buscada, dando respuesta pronta y expedita a la ciudadanía.

Se prevé que durante los 12 meses de la vigencia del sistema, a partir de la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien, se realicen 23,767 consultas de búsquedas a través del Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles de acuerdo a la cantidad de Carpetas de Investigación Especiales que se han iniciado durante el transcurso del año 2019 y lo que va del 2020, finalizando a los siguientes 365 días posterior a la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien o al agotamiento de las consultas.

II. REQUERIMIENTOS GENERALES.

La herramienta tecnológica debe ser entregada en Doctor Lavista, número 139, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

1. "EL PROVEEDOR" entregará, a la firma del contrato, copias de catálogos, folletería y manuales legibles en español o en el idioma de origen con traducción simple al español del Software, debidamente referenciados a fin de corroborar que las especificaciones técnicas de los mismos correspondan exactamente a la descripción que se indica en este Anexo "1".

FGJCDMX-056/2020

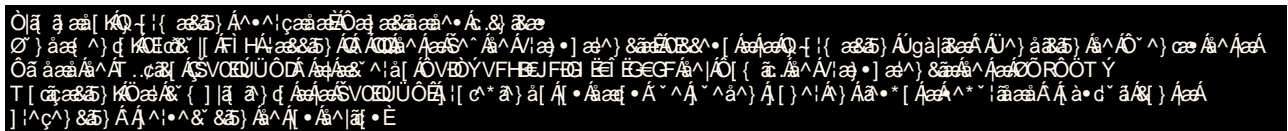
2. "EL PROVEEDOR" realizará pruebas completas de funcionamiento del Software como parte de la puesta en operación, en presencia de "LA FISCALÍA" por conducto de personal de la Jefatura General de la Policía de Investigación, a efecto de verificar su correcto funcionamiento.
3. "LA FISCALÍA", a través de la Jefatura General de la Policía de Investigación, verificará que el bien, cumpla técnicamente con las condiciones y alcances tecnológicos establecidos en este Anexo "1".

CONSIDERACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

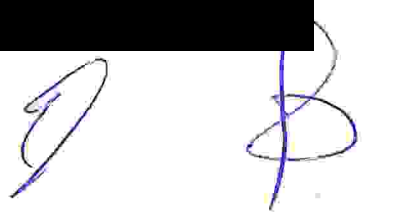
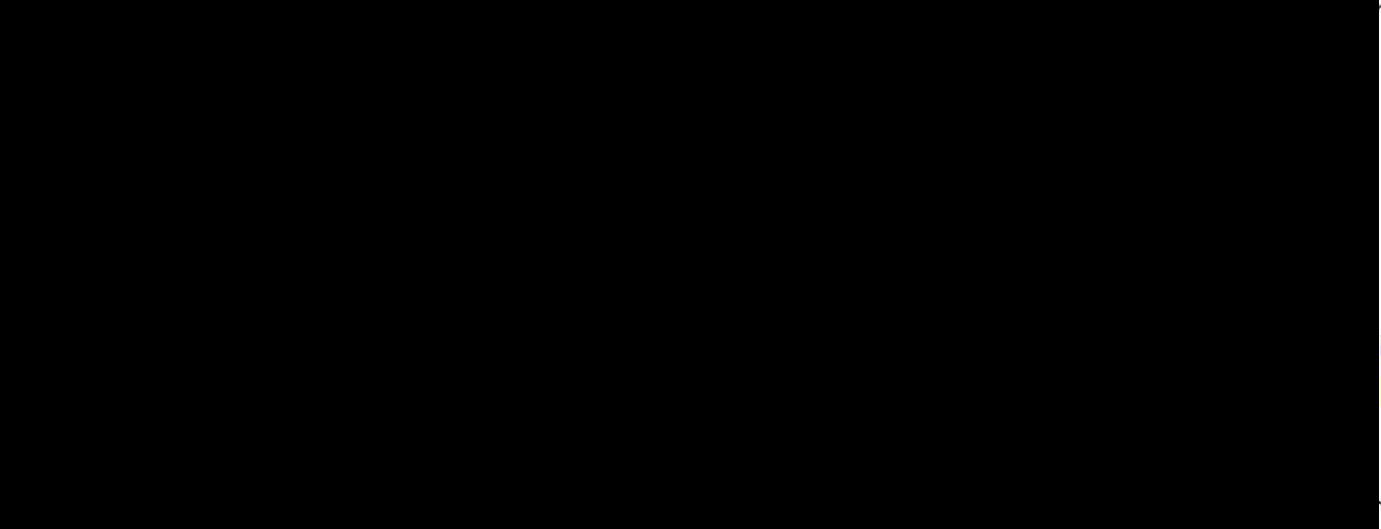
"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar indefinidamente absoluta confidencialidad sobre la información que se derive de la adquisición del Software, por lo cual no podrá utilizar, publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, en forma parcial o total, por ningún medio, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo, individual o a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, cualquier tipo de información o datos, sean de acceso restringido o no, respecto a la ubicación, capacidad, funcionamiento, o equipos instalados en "LA FISCALÍA".

"EL PROVEEDOR" se hace responsable, en caso de que el Software que sea proporcionado para "LA FISCALÍA" viole derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes a nivel nacional o internacional sobre el sistema ofertado.

III. DESCRIPCIÓN.

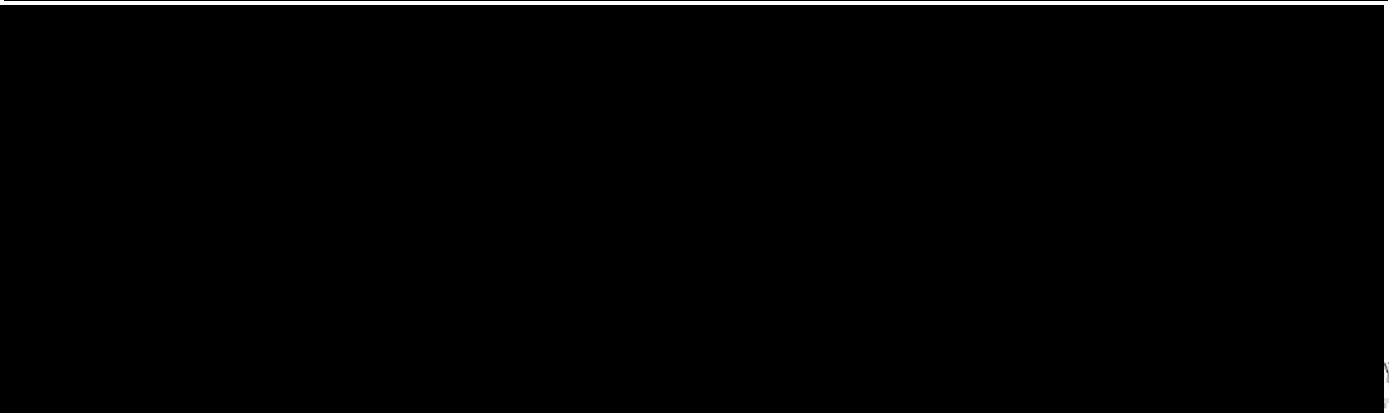
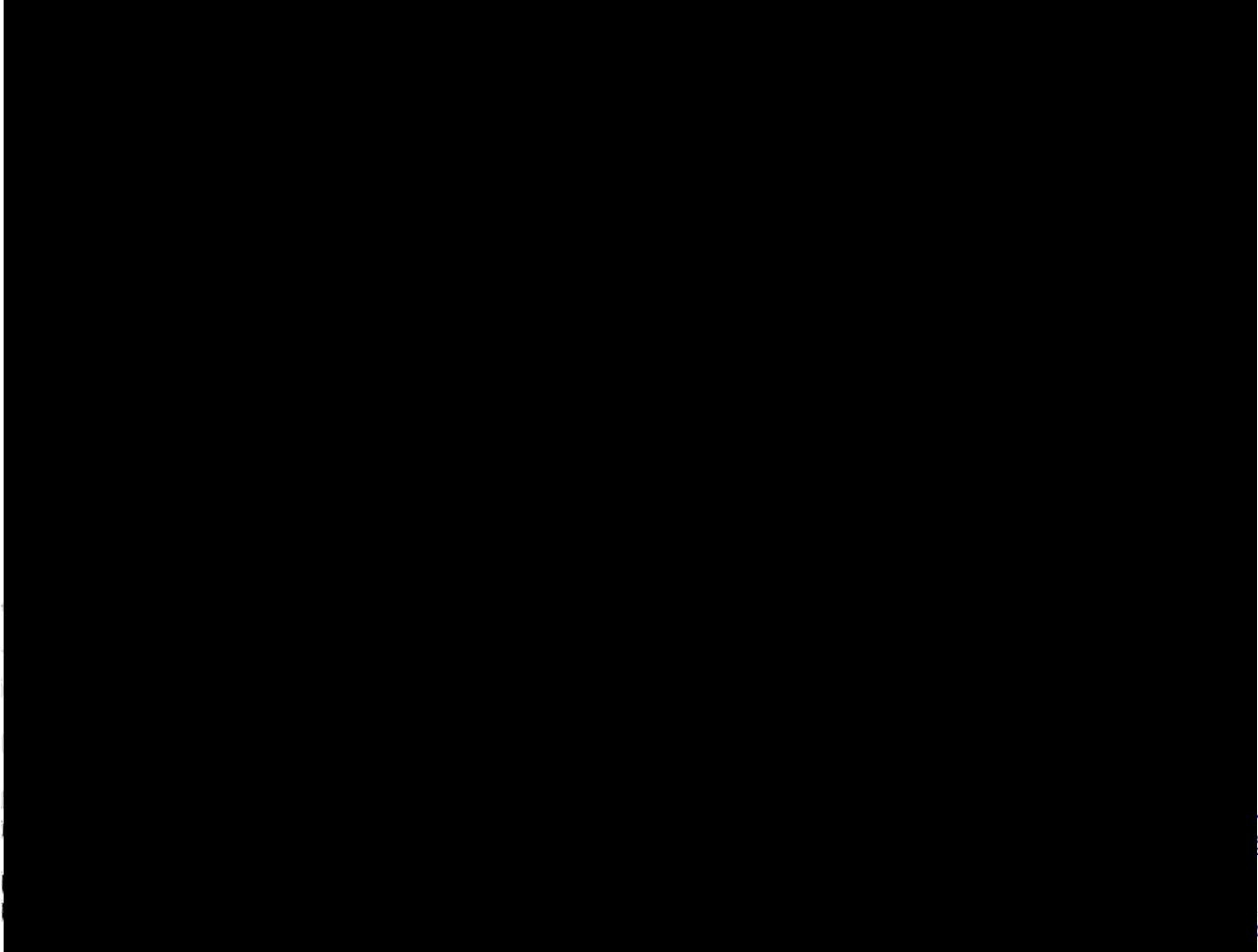


ENT



FGJCDMX-056/2020

Órgano de la Administración Pública Federal
del Poder Judicial de la Federación
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
del Poder Judicial de la Federación



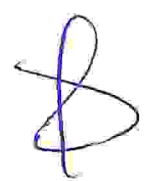
[Handwritten signatures and marks in blue ink]

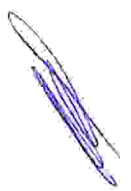
FGJCDMX-056/2020

[REDACTED]

[REDACTED]







4

VI. SOPORTE TÉCNICO.

"EL PROVEEDOR" cuenta con un centro de atención de soporte técnico, el cual dará el servicio vía telefónica y/o por correo electrónico los 365 días del año las 24 horas del día. El soporte técnico tendrá las siguientes características:

1. "EL PROVEEDOR" presenta una relación de las direcciones de Internet, números telefónicos y correos electrónicos del área de soporte técnico, así como los niveles de escalamiento, siendo los siguientes:

[REDACTED]

2. Los reportes de soporte técnico solo podrán ser iniciados por personal de la Jefatura General de la Policía de Investigación.
3. Una vez generado el reporte, por la Jefatura General de la Policía de Investigación vía telefónica y/o correo electrónico, el tiempo máximo para que "EL PROVEEDOR" se ponga en contacto vía telefónica o correo electrónico para su atención no deberá ser mayor a 30 (treinta) minutos.
4. Durante la vigencia de la garantía no habrá limitante en cuanto al número de reportes y horas de soporte técnico.
5. La vigencia del soporte técnico será durante el tiempo de vigencia de la garantía de 12 meses, posterior a la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad, aceptación formal del bien o al agotamiento de las consultas.

VII. GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" presenta una garantía por el periodo mínimo de 12 meses, a partir de la fecha de la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad, aceptación formal del bien o al agotamiento de las consultas.

VIII. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS.

1. "EL PROVEEDOR" incluye el entrenamiento especializado teórico práctico en el manejo y mantenimiento de cada componente de la solución, para el personal de "LA FISCALÍA" designado por la Jefatura General de la Policía de Investigación, considerando un cupo de cuando menos 10 (diez) integrantes.
2. La transferencia de conocimientos será sin costo adicional para "LA FISCALÍA", quien decidirá las fechas y el lugar para su realización en común acuerdo con "EL PROVEEDOR".
3. "EL PROVEEDOR" coordinará con "LA FISCALÍA" la aprobación de los temas a tratar en la transferencia de conocimientos.

FGJCDMX-056/2020

4. "EL PROVEEDOR" entregará por escrito en cartas membretadas las fechas y contenidos de los cursos ofrecidos una vez validados por "LA FISCALÍA".
5. Una vez concluida la transferencia de conocimientos "EL PROVEEDOR" hará entrega de una constancia que acredite la conclusión de la misma.

La transferencia de conocimiento deberá contar con el suficiente número de horas para que los temas de manejo y mantenimiento queden ampliamente explicados al personal de "LA FISCALÍA".

